



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“La violencia política en Chihuahua en razón de género”

José Manuel Magallanes Alva.



2020



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

I.- Introducción	3
II.- Justificación de la realización de la investigación.	5
III.- Planteamiento y delimitación del problema	6
IV.- Objetivos	20
V.- Marco teórico	21
VI.- Formulación de la hipótesis	23
VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:.....	24
VIII.- Conclusiones.....	34
IX.- Bibliografía	35



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I.- Introducción

Si bien, hoy las mujeres están en las aulas universitarias, tienen una amplia formación; pueden elegir y ser electas, se desempeñan en puestos públicos; y han construido la posibilidad de expresar sus preferencias de toda índole; además de ser las principales consumidoras de cultura; aún se enfrentan a viejos prejuicios asignados por su condición de género, y uno de ellos es la resistencia hacia su actividad política.

La historia nos muestra como por un largo tiempo las voces femeninas fueron escondidas, debilitadas, negadas, ignoradas o silenciadas. La travesía para el reconocimiento de la mujer en el espacio público, pero sobre todo en el ámbito político ha sido larga. La paridad de género, es resultado de un proceso que implicó a varias generaciones de mujeres, quienes lucharon por conquistar espacios en la vida política del país, se transformaron de espectadoras a sujetos activos. Esto, no fue un proceso sencillo, implicó romper con patrones culturales que habían permeado en las sociedades durante largo tiempo.

Frente a sus conquistas comenzaron a ejercerse expresiones de violencia que limitan el pleno desarrollo de las mujeres en la esfera política. Esta violencia se expresa en diferentes tipos y modalidades, desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.

El objetivo de este texto es rescatar algunos fragmentos del camino que las mujeres mexicanas han recorrido para lograr su plena participación en la esfera política, y exponer qué es y cuáles son las características de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, enmarcándola como una clara violación a las leyes y compromisos internacionales en derechos humanos. Además, se presentan las acciones que a nivel



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

nacional y en el estado de Chihuahua se han tomado para atender y erradicar la violencia política en razón de género.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

II.- Justificación de la realización de la investigación.

En las últimas décadas, los países de América y el Caribe han alcanzado notables logros orientados a garantizar los derechos políticos de las mujeres, y promover la paridad de género en la esfera pública y por lo tanto en el ámbito político electoral. Pese a lo anterior, en México la violencia persiste como uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Y es que, la construcción de las ellas como sujetos políticos, aunado al aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por el incremento de la violencia en su contra.

Así, la violencia política en razón de género se ha convertido en un obstáculo para alcanzar la democracia, particularmente la democracia paritaria¹. Ante lo anterior, es posible comprender el porqué de la importancia de visibilizar y nombrar las prácticas y formas de violencia política en contra de las mujeres, ya que algunas aún se continúan presentando como “normales y comunes”, lo que resulta en un indicador de la falta de cultura de equidad de género en el país.

Como se hizo mención en párrafos anteriores, es innegable que las mujeres han ido ganando espacios en la esfera política, lo que no ha significado lo mismo en relación a la equidad de género, de ahí la importancia de generar una legislación que atienda adecuadamente lo referente a la violencia política hacia las mujeres en razón de género, lo cual forma parte del compromiso social para construir sociedades igualitarias y respetuosas de los derechos humanos.

¹ La democracia paritaria es un concepto reciente, el momento de su impulsó parece coincidir con el desarrollo de la Cumbre Europea “Mujeres en el poder” en 1992, en Atenas. En la cumbre se definió la paridad como la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello estrategias multidisciplinarias (Medina, 2010, p. 25).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III.- Planteamiento y delimitación del problema

Las mujeres queremos poder, pero un poder diferente. No para dominar sino un conjunto de poderes positivos para lograr el desarrollo de otras mujeres y todo aquello que se requiere para vivir ciudadanía plena.

Marcela Lagarde, 1997²

Antes de dar inicio con lo referente a la violencia política en razón de género, resulta pertinente presentar un esbozo de la historia de la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México. Por lo que debemos partir del hecho de que la construcción de la historia fue, durante largo tiempo, expresión de una sola voz, se excluía a las mujeres, las infancias, los pobres, etcétera. Hoy las miradas apuntan a la otredad.

La larga historia de participación de las mujeres en México y América Latina se remonta a la construcción de los Estados Nacionales en el siglo XIX, pasando por las luchas por la ciudadanía, hasta llegar a la conformación como sujetos políticos en el siglo XX (Sánchez-Olvera, 2010, p. 7). La participación política de las mujeres en la historia de México suele pensarse como una actividad que inició tras la obtención del derecho a votar y ser votadas, pero, este ha sido un camino más largo, quizá el antecedente más representativo fue la propuesta de Hermilia Galindo durante el Congreso Feminista de 1916 en Yucatán, para reformar el Código Civil de 1884, Galindo planteaba la igualdad intelectual entre mujeres y hombres y la libertad sexual para ambos, la demanda no tuvo éxito (CIMAC, 2009, p.7).

Para 1935 las feministas Juana Gutiérrez de Mendoza, Concha Michel, Matilde Rodríguez Cabo, Esther Chapa y Luz Ofelia Guardiola Guzmán, fundaron el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), integrado por mujeres feministas y no feministas, ellas consideraban que la única forma de cambiar la situación de las mujeres era

² Marcela Lagarde, *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, España, Puntos de encuentro, 1997.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

logrando la obtención de sus derechos civiles y por lo tanto su estatus de ciudadanas (CIMAC, 2009, p.7).

Su lucha fue larga y constante, el derecho al voto fue reconocido hasta 1953. Este ejercicio de ciudadanía reflejó otros retos que las mujeres tendrían que superar, por ejemplo, el derecho al sufragio no estuvo acompañado por la representación femenina en las candidaturas en cargos de dirección y representación popular. El acceso de las mujeres a ese otro espacio en la esfera política fue paulatino, para 1954, “Aurora Jiménez de Palacios logró el primer escaño en la Cámara de Diputados por Baja California; en 1961 Alicia Arellano Tapia, por Sonora y María Lavalle Urbina por Campeche, consiguieron curules en el Senado” (CIMAC, 2009, p.7).

A 67 años de por fin poder votar y ser votadas se sigue luchando por participar en equidad en la dirección de los asuntos públicos y el ejercicio de la función pública. Para lograr lo anterior, a partir de la segunda mitad de la década de 1990 se establecieron las cuotas de género, las cuales forman parte de las acciones afirmativas, es decir, “medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, las cuales tienen por objeto eliminar las desventajas estructurales de las mujeres para acelerar su participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad” (Medina, 2010, p. 20).

Estas acciones han sido favorecidas e impulsadas en el mundo por mujeres y feministas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones, gobiernos e instancias internacionales como la Organización de las Naciones Unidas. A continuación, se presenta una cronología de sucesos de alcance nacional e internacional que han sido determinantes para el desarrollo de las acciones afirmativas:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1975	Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México.
1979	La Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés).
1980	México se comprometió a cumplir los preceptos de la CEDAW.
1985	Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi.
1990	La Organización de los Estados Americanos (OEA), durante la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), aprobó la Declaración para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
1993	La ONU aprobó la Declaración para la Eliminación contra las Mujeres.
1994	La Asamblea General de la OEA adopta la resolución sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
1995	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing
1996	México ratificó la “Convención Belém do Pará”
1999	La ONU aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW.
2006	En respuesta a la CEDAW, México publicó el 2 de agosto en el <i>Diario Oficial de la Federación (DOF)</i> la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2007	Se publicó en el <i>DOF</i> la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2008	Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con importantes modificaciones con respecto al aumento en el porcentaje de las cuotas de género, así como la obligación de los partidos políticos de apoyar el desarrollo del liderazgo de la mujer.
2014	Reforma Electoral (art. 41 Constitucional), con la que se buscó promover la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales.
2019	Se publicó en el <i>DOF</i> la Reforma Constitucional de Paridad de Género. Se reformaron diversos artículos de la Constitución en materia de igualdad y paridad de género, con lo que se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México. Con 445 votos se avalaron reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión.

Fuentes: CIMAC, *Participación Política de las Mujeres 2009: una mirada desde los medios de comunicación*, México, CIMAC, 2010, y Adriana Medina-Espino, *La participación*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010.

Así, las acciones afirmativas han logrado el impulso y establecimiento de legislaciones que velan por la paridad en el mundo de la política. En este sentido, resulta necesario referir que en dicho espacio público la paridad parte de la revisión del concepto de ciudadanía, entendiendo que esta se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político.

Con la paridad de género no se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar -de manera efectiva y en un sentido amplio- la igualdad entre mujeres y hombres; de manera que lo que se busca es garantizar la participación equilibrada de ambos en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de oportunidades (Medina, 2010, p. 26). Así, la paridad de género se presenta como un recurso que permite mayor visibilidad de la agenda de las mujeres en el espacio público, será la voz de ellas las que señalen problemáticas como la no vigencia real de sus derechos humanos.

La violencia política en razón de género

La violencia contra las mujeres tiene diferentes tipos -psicológica, física, patrimonial, económica, sexual-, y en el plano político-electoral, recién en las elecciones intermedias de 2015, se empezó a investigar este tipo de agresiones; y en el país no existía un marco legal uniforme que se ocupara de la violencia política en razón de género. Y es que, con los avances en materia de paridad de género se desató la violencia política como un fenómeno en ascenso.

Así, ante el reciente reconocimiento de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, la conceptualización de tal fenómeno político es el primer paso para realizar un adecuado análisis. La ex magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Federación (TEPJF), y presidenta del mismo de 2007 a 2011, María del Carmen Alanís Figueroa, define la violencia política hacia las mujeres como:

todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (CIMAC, 2016, p.45).

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para reconocer la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario identificar que estén presentes los siguientes elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - i. Se dirija a una mujer, por ser mujer.
 - ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres.
 - iii. Y/o las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes (CNDH, s.f., p.5).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es decir, esta violencia puede ocurrir en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, además puede tener diferentes tipos y modalidades de violencia definidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, y puede efectuarse por medio de las tecnologías de la información o redes sociales (CIMAC, 2016, p.45).

La violencia política contra las mujeres en razón de género se refleja al postularlas a cargos en los que de antemano se sabe de la derrota en la elección, obligarlas a renunciar a la postulación, negar recursos para sus campañas, ocultarles información, descalificar sus propuestas, o agredirlas de forma verbal (CIMAC, 2016, p.45). Además, este tipo de violencia también ocurre cuando se les obliga a realizar tareas distintas a las de representación política; se les impide o restringe la reincorporación al cargo tras haber hecho uso de una licencia -incluida la de maternidad-; cuando son víctimas de hostigamiento o acoso sexual, o se difunde información personal para menoscabarlas (CIMAC, 2016, p.46).

Siguiendo este orden de ideas resulta pertinente especificar cuáles son las diferencias entre la violencia política y la violencia política contra las mujeres en razón de género:

³ Fue publicada el 1º de febrero de 2007 y puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VIOLENCIA POLÍTICA	VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
DIFERENCIAS		
Opositores y grupos criminales	¿Quién(es)?	Opositores, grupos criminales, integrantes del mismo partido, familia y amigos, funcionarios públicos, medios electrónicos y de comunicación, entre otros
Esfera pública	¿Dónde?	Esfera pública y privada
Durante y alrededor de las elecciones	¿Cuándo?	Antes, durante y después de las elecciones; cuando las mujeres han asumido su cargo
Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos/as o constreñir los resultados electorales	¿Por qué?	Por el simple hecho de ser mujer; para evitar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y emitir el mensaje de que las mujeres no pertenecen a la política
Violencia física y psicológica, por ejemplo, asesinatos (amenazas), secuestro, encarcelamiento	¿Cómo?	Violencia física, psicológica, económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales, entre otros

Fuente: Infografía ¿Conoces la diferencia entre... <https://violenciapolitica.mx/documentos>

En el marco del proceso electoral de 2015 según datos de CIMAC (2016) se hicieron 40 denuncias ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), algunos hechos fueron:

- El asesinato de la precandidata a la alcaldía de Aguacutzingo, Guerrero, la perredista Aíde Nava González.
- Una candidata del Partido Acción Nacional (PAN) –que por razones de seguridad se omite su nombre– que aspiraba a ser regidora en Chiapas, fue víctima de violación sexual en su casa. “Compañeras de partido de la abanderada de 29 años de edad afirmaron que ella fue violentada por participar en las elecciones, ya que



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

el hombre que entró a su casa y la violó sexualmente le dijo que ‘eso le pasaba por estar en la planilla’” (García, 2015).

- La golpiza a la candidata a la alcaldía de Reforma, Chiapas, la panista Yesenia Alamilla Vicente; “fue interceptada en la carretera al viajar de Chiapas a Tabasco. Fue detenida y golpeada por encapuchados que le decían que ‘gritara como gritaba en la campaña’” (García, 2015).

En cuanto a casos que no fueron del tipo de violencia física o sexual, las militantes priistas Maricela de la Paz Cuevas y Claudia Jaqueline Ordoñez Jiménez, propietaria y suplente, respectivamente, a una diputación plurinominal en Morelos, denunciaron ser intimidadas para que dejaran la contienda por su compañero de partido Francisco Moreno Merino, la intimidación partidista se dio en reuniones en las que el entonces presidente estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Rodolfo Becerril, diputados electos y Moreno Merino les exigieron se retiraran de la elección (CIMAC, 2016, p. 46 y García, 2015). Otro ejemplo fue la declaración de Alberto Silva Ramos, entonces líder del PRI en Veracruz, “quien afirmó que de cara a las elecciones de 2016 el partido aplicaría ‘pruebas antiembarazo a las aspirantes a una candidatura’” (CIMAC, 2016, p. 46).

Ante ese panorama diputadas y senadoras de diferentes partidos políticos advirtieron que en la medida en que la paridad de género iba ganando terreno en la política nacional, a la par se incrementaba la violencia política en razón de género, por lo que presentaron iniciativas para tipificar ese tipo de violencia. Una de las mujeres que impulsó tales iniciativas fue la entonces diputada local del PAN en Chiapas Mirna Camacho, en su opinión las agresiones están presentes al interior de los partidos y en las instancias electorales. La legisladora indicó que “la participación femenina en política aún no es equitativa, y que ‘falta mucho’ para que la paridad sea una realidad. Para acelerar este cambio propuso una reforma que hiciera visible la discriminación, el acoso, las agresiones físicas y verbales, y en general la segregación contra las mujeres” (García, 2015). Su iniciativa quedó congelada.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La reforma sobre la violencia política en razón de género

Tras varios años de conocer y documentar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por fin, el pasado 13 de abril de 2020 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas a diferentes leyes generales, cuya finalidad es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género⁴. La reforma impacta en cinco leyes generales y tres orgánicas, y fundamentalmente se ocupa de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas.

De acuerdo con la reforma, la violencia política contra las mujeres se configura por acciones u omisiones de cualquier tipo basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados, con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo (Zorrilla, 2020). Esas acciones u omisiones pueden ser generadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, medios de comunicación o particulares (Zorrilla, 2020). Así, la violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral.

A continuación, se presentan algunos de los elementos más destacados de tales reformas:

- a. Establecimiento de la definición de Violencia Política de Género (VPG)⁵, es el primer paso para poder tipificarla.

⁴ Puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

⁵ Se entiende como *toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- b. Se señala que quién incurra en el supuesto de la VPG podrá ser sancionado por la vía penal, electoral y de responsabilidades administrativas.
- c. En la reforma recientemente aprobada se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y 50 a 300 días de multa, además de que éstas pueden ser incrementada en un tercio, cuando esas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatas, o bien, incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.
- d. La reforma faculta al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de violencia política en contra de las mujeres, así como dictar las medidas cautelares correspondientes.
- e. El Tribunal Electoral estableció como requisito para ser legislador federal, no estar condenado(a) por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f. Se señala que toda la propaganda política-electoral debe abstenerse de tener expresiones que discriminen o constituyan actos de VPG.
- g. Paridad horizontal y vertical.
- h. La vía jurisdiccional para proteger a las mujeres en casos de VPG será el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la y el ciudadano.
- i. En caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de VPG, los partidos políticos podrán ser sancionados con la reducción de hasta 50% de las ministraciones de financiamiento público, o la cancelación de su registro como partido político; los aspirantes, precandidatos o candidatos con la pérdida de su registro como candidatos.
- j. Los partidos políticos deben generar mecanismos para la sanación de la violencia política en razón de género en su interior.
- k. En el plano electoral, se describen como delitos una serie de conductas tales como ejercer violencia contra una mujer que afecte sus derechos político-electorales o el ejercicio de un cargo público o el acceso a una candidatura;



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

impedir a una mujer su derecho al voto activo o pasivo, entre otras (Estrategia Electoral, 2020 y Zorrilla, 2020).

Merece mención aparte lo referente a las consideraciones que se plantean en la reforma alrededor de los contextos de las mujeres indígenas. La reforma considera como violencia, la restricción de los derechos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos propios que sean violatorios de los derechos humanos; estableciendo que los pueblos y comunidades indígenas (municipios) tienen derecho a elegir a sus representantes y autoridades, esto con el fin de fortalecer la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas, pero, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de paridad (Zorrilla, 2020).

Además, se considera en la reforma, como de mayor gravedad, los delitos de violencia contra las mujeres en razón de género cuando fuesen cometidos en contra de mujeres indígenas. Y se incluye por vez primera a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Zorrilla, 2020).

Así, las reformas sobre VPG contemplan un mecanismo de protección de los derechos político-electorales de las mujeres con la finalidad de lograr una consolidación de la paridad política. Tales reformas representan un gran avance para el combate de la VPG, pero, aún quedan muchos elementos en el tintero, pues estas reformas aún dejan temas pendientes por definir para su efectiva aplicación.

Violencia política hacia las mujeres en razón de género en el estado de Chihuahua⁶

Las regulaciones antes mencionadas son la base para la sensibilización y visibilización de la violencia política que es necesario entender en su exacta magnitud y en los

⁶ Este apartado se basa en la investigación “Violencia política contra las mujeres en Chihuahua, observancia de los derechos humanos en las regidoras de Ciudad Juárez, 2016-2018”, de Cecilia Sarabia Ríos y Rosa Isabel Medina Parra.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

diferentes ámbitos del país. En este caso, se presenta un acercamiento y reflexión sobre el ámbito local.

A partir de las reformas constitucionales y la entrada en vigor de leyes secundarias como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en el ámbito local, se emitieron la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; además de instalar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Unidad de Igualdad de Género en el Congreso del Estado, respondiendo con ello a los requerimientos planteados desde el ámbito federal, asignándosele la misión de instrumentar y difundir la institucionalización y la transversalidad de la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (H. Congreso del Estado de Chihuahua 2018-2021, 12 de diciembre de 2019).

Además, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres exhorta a la creación de un marco normativo específico, que faculte expresa y específicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenir, atender y sancionar dicha falta, y que en respuesta a dicho llamado el Congreso Local reformó el Código Penal del Estado de Chihuahua, tipificado como delito la violencia política de género, con lo cual se busca sancionar, a quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acto u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, cuyas sanciones van desde el pago de cien a mil días multa, tratamiento integral especializado, enfocado a la erradicación de la violencia política y una pena corporal de tres a siete años de prisión, sanciones que podrán incrementarse (Congreso del Estado de Chihuahua, 30 de agosto de 2018). Con todo lo anterior se plantea transitar hacia una sociedad menos desigual.

Y el 28 de abril de presente año (2020), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó, bajo el argumento de invadir competencias exclusivas del Congreso de la Unión, dos artículos del Código Penal de Chihuahua que regulaban el delito de violencia política



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

contra la mujer. La SCJN avaló por unanimidad la propuesta de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, al considerar que solamente el Congreso de la Unión puede establecer los tipos y penas en materia de delitos electorales. La ministra señaló que, en las recientes reformas aprobadas por el Congreso federal en la materia, ya se tipifican y sancionan diversos delitos especiales de violencia política contra la mujer por razón de género, por lo que las mujeres dedicadas a la política en Chihuahua no quedan desprotegidas con la invalidez decretada por la Corte (Lastiri, 2020).

El caso de las regidoras de Ciudad Juárez 2016-2018

El ayuntamiento, en la administración 2016-2018, surgió de una CI, razón por la cual la composición de las regidoras incluye a un 80 por ciento procedentes de una CI y a un 20 por ciento que provienen de partidos políticos. De esta forma, solo 3 partidos –PAN, PRI, MORENA– comparten el poder en dicha administración.

La trayectoria de las regidoras que proceden de partidos políticos indica que en el PAN y en el PRI es donde se encuentran las regidoras con mayor antigüedad, superando en todos los casos los 10 años de militancia. De este mismo grupo, todas manifestaron tener experiencia en algún cargo dentro del partido que incluyen puestos muy variados que van desde presidir la Secretaría de Acción Política, de acción electoral, de promoción de la mujer, consejera municipal y estatal, o como coordinadora de regidores del PRI en el Estado; así, 2 de las 4 regidoras afiliadas a partidos políticos manifestaron haber tenido 3 cargos; una refirió haber ocupado dos cargos y otra más indicó tener solo uno.

Ahora que conocemos un poco de sus perfiles la pregunta es ¿conocen las regulaciones en materia de violencia política? Los datos de la encuesta que realizaron las investigadoras Cecilia Sarabia y Rosa Isabel Medina, indican que un 20 por ciento de las regidoras desconoce las leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y que el 80 por ciento las identifica de manera imprecisa. Ante el cuestionamiento de quién se considera que debe ser el responsable de combatir la violencia política hacia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

las mujeres, se menciona tanto al gobierno, a los organismos electorales y a las organizaciones no gubernamentales, como las indicadas para realizar esa tarea; ninguna de las encuestadas relaciona esta tarea como un asunto personal ni lo relacionó con los partidos políticos.

En relación con las instancias encargadas de proteger los derechos políticos electorales, las regidoras manifiestan su confianza tanto al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEECH), al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua (TEECH) y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), resaltando la confianza en el TEECH. En esa misma encuesta a las regidoras se les preguntó sobre las diferentes expresiones de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, los resultados arrojan que, de manera general, se han presentado más manifestaciones de violencia contra las mujeres en el nivel de cuidado (cuidado-atención-urgente).

Una de las primeras aseveraciones que se desprenden de este acercamiento es que no todas las manifestaciones de violencia se han suscitado en el espacio del cabildo. Por ejemplo, no aparecen manifestaciones relacionadas con violencia física (empujar, golpear, cachetear, lesiones con objeto o con arma), ni la sustracción de documentos, destrucción de artículos personales, robo o daño en propiedades, o fraude. Sin embargo, sí han existido un abanico de manifestaciones de violencia política o relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales, que van desde formas hirientes hasta no recibir apoyo para sus propuestas o funciones, siendo el caso más mencionado la descalificación de su persona en público.

La información obtenida indica que la violencia política existe y se manifiesta de diversas formas, por lo cual es importante su identificación, atención y prevención en todos los ámbitos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IV.- Objetivos

- Identificar que es la violencia política contra las mujeres en razón de género, y cuáles son sus características.
- Reconocer los conceptos clave para abordar adecuadamente lo referente a la violencia política en razón de género.
- Mostrar los planteamientos que se establecen desde los diferentes marcos normativos que rigen la justicia electoral en contra de la violencia política en razón de género.
- Reflexionar en torno a los avances y retos que enfrenta el país sobre la legislación contra la violencia política por género.
- Presentar el contexto del estado de Chihuahua en torno a la Violencia política hacia las mujeres en razón de género.
- Exponer un esbozo de la participación política de las mujeres en la historia de México -durante el siglo XX-.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

V.- Marco teórico

La mirada teórica para el desarrollo de este escrito se sustenta en el concepto de género. En este sentido, hay que identificar que a partir de la década de 1980 los Estudios de Género se volvieron un tema de interés, y se han concentrado en las relaciones socioculturales entre mujeres y hombres. De acuerdo a la investigadora Marta Lamas, hay que diferenciar sexo y género, el primero se debe entender como la acepción tradicional de sexo biológico, mientras que género, refiere a la simbolización cultural, la cual alude a la “simbolización que se hace de la diferencia anatómica, que es construida culturalmente [...] revela una lógica cultural, en todas las dimensiones de la vida social, que condiciona las normas sociales y el sistema jurídico” (Lamas, 2017, p. 156).

Por otro lado, la historiadora Joan W. Scott (como se citó en Lamas, 2017, p.159), consolidó la definición de género como una forma primaria de relaciones significantes de poder. Scott, planteó los cuatro elementos que lo constituyen:

1. Símbolos y mitos culturalmente disponibles y representaciones múltiples.
2. Conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los símbolos y se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, para afirmar categorías y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino.
3. Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género.
4. La identidad, tanto la individual, como la colectiva.

Siguiendo este orden de ideas, se debe identificar que las relaciones de género se han ido transformando históricamente, y varían según las tradiciones, usos y costumbres, de las diversas sociedades. Además, los mandatos culturales de género tienen un papel determinante en nuestra conciencia y nuestro inconsciente, afectando nuestro modo de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

vivir. Por lo anterior, en las ciencias sociales, el concepto género ha supuesto una herramienta teórica para ahondar en la forma en que los seres humanos nos concebimos, y, por lo tanto, cómo construimos sociedades.

Otro concepto que se debe tener claro es violencia política, la cual es diferente a la violencia política contra las mujeres en razón de género. La violencia política es “Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos” (Instituto Nacional Electoral, s.f.). Mientras que la violencia política contra las mujeres en razón de género es

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (INE, s.f.).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VI.- Formulación de la hipótesis

La participación de las mujeres en la política ha incrementado a nivel mundial. Sin embargo, existen notables diferencias entre las regiones y/o entre órdenes de gobierno. La histórica exclusión de las mujeres en la esfera política se ha revertido por la implementación de acciones afirmativas, como las cuotas de género.

En México, si bien, más mujeres han accedido a cargos de representación aún persisten límites para su pleno desarrollo, como lo es la violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta violencia es reflejo de las reacciones, rechazo y resistencia por parte de los hombres, pues en las sociedades, tradicionalmente se ha concebido el ámbito político como un espacio masculino. En este sentido, es posible que el aumento de la misma, así como su visibilización obedezca a una reacción por la implementación de las cuotas de género y de paridad -en mayo de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la Reforma Constitucional de Paridad de Género-. Además, aún hay un largo trecho por recorrer en torno al desarrollo de estudios sobre la magnitud del problema de violencia y discriminación contra las mujeres en la política.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis: Desarrollo de la investigación:

Comencemos por reiterar cuáles son las diferencias entre la violencia política y la violencia política por razones de género. El Instituto Nacional Electoral (s.f.) establece que la violencia política radica en conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que ello se relacione a la condición de género de la persona afectada. En contraste, la violencia política por razón de género, comprende aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas -afecta principalmente a las mujeres-, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, y/o el ejercicio de su cargo público.



Fuente: Instituto Nacional Electoral.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el documento “Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos”, de ONU Mujeres, se enfatiza que de acuerdo al momento en que se presenta, se han observado, entre otras, las siguientes expresiones de acoso político, discriminación y violencia:

Como precandidatas y candidatas

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

Como legisladoras y autoridades municipales electas

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

Como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.
- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

En el ámbito personal

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.
- Doble jornada de trabajo: como servidoras públicas y como responsables de la familia. Desgaste, culpa, autoexigencia de sobresalir en ambos campos.
- Censura por parte de otras mujeres por “desentenderse de sus familias”.
- Conflictos con su pareja o ruptura debido a su quehacer político.

Frente a la identificación de las diferentes expresiones de violencia política hacia las mujeres en razón de género, en México se ha mostrado interés por legislar adecuadamente sobre este tema. En el ámbito estatal para 2018, 28 entidades habían incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad	Constitución	Ley Electoral	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Código Penal
Aguascalientes		X	*	
Baja California			X	
Baja California Sur			X	
Campeche		X	X	
Chiapas	X		x	
Chihuahua	X	X	X	
Ciudad de México	X	X	X	
Coahuila		X	X	
Colima	X	X	X	
Durango			X	
Estado de México			X	X
Guanajuato				X
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco		X	X	
Michoacán			X	
Morelos		X	X	
Nayarit		X	X	
Nuevo León			X	
Oaxaca		X	X	X
Puebla				
Querétaro		X		
Quintana Roo		X	X	
San Luis Potosí		X	X	
Sinaloa		X	X	
Sonora	X	X		
Tabasco			X	
Tamaulipas			X	
Tlaxcala		X	X	
Veracruz			X	X
Yucatán		X	X	
Zacatecas		X	X	
Total	5	18	22	4

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La importancia de tales reformas se refleja con las siguientes cifras: entre 2013 y 2016 se abrieron 416 expedientes por violencia política en razón de género, el 53% de ellos ocurrió en 2016; mientras que en 2018 se registraron 106 casos de violencia política de este tipo, en los que se incluye el asesinato de 16 candidatas, y 10 casos son sobre hechos que lesionan directamente los derechos político-electorales de mujeres indígenas (Trejo-Martínez y Delgadillo-Vallejo, s.f., pp.1, 8).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

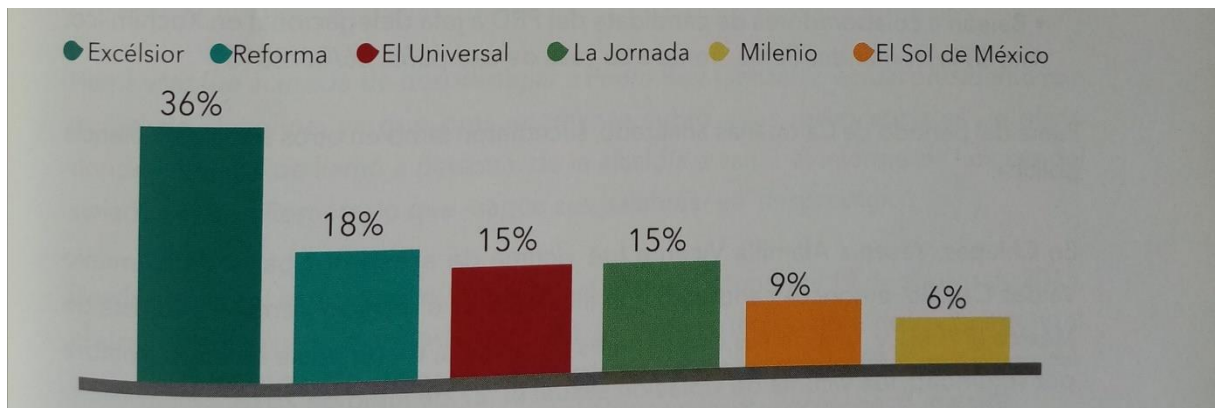
2013 AL 2016

416 EXPEDIENTES POR
VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

2018

106 CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO, INCLUYEN EL
ASESINATO DE 16 CANDIDATAS

Por su parte el Observatorio de Medios de Comunicación e Información de la Mujer AC., analizó y reportó el tratamiento periodístico que discrimina y refiere a las políticas como ajenas a la ocupación de los cargos políticos, lo que también constituye un acto de violencia política; esto durante el proceso electoral 2015. De acuerdo con las etapas monitoreadas, la violencia política contra las candidatas se presentó fundamentalmente en la etapa de las Campañas electorales, y el medio impreso que destacó en la publicación de textos sobre el tema de la violencia política en razón de género fue el periódico *Excélsior* (CIMAC, 2016, p.47).



Fuente: Comunicación e información para la Mujer AC.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Asimismo, CIMAC (2016) apuntó que los distintos medios de comunicación del país se concentraron en presentar sólo los casos de violencia explícita, como:

- Violencia física contra la candidata de Morena a la gubernatura de Michoacán, María de Luz Núñez en la Umich. 09/05/2015
- El secuestro de la candidata a diputada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) Silvia Romero Suárez. 14/05/2015 (4 textos noticiosos)
- Plagio y asesinato de la militante priista en Puebla, Isarve Cano Vargas. 22/05/2015
- Plagio de dos nietos de la candidata del Partido del Trabajo (PT) a la presidencia municipal de Macuspana, Tabasco, Maribel Zacarías. 19/05/2015
- Plagio y asesinato de la militante priista en Puebla, Isarve Cano Vargas. 22/05/2015
- Amenaza de muerte a la candidata de Morena a la alcaldía de Huixquilucan, Néleida Ruiz Uribe. 23/05/2015
- Bolea a colaboradores de la candidata del PRD a jefa de delegación en Xochimilco, Ana Julia Hernández Pérez, frente a su casa de campaña. 06/06/2015

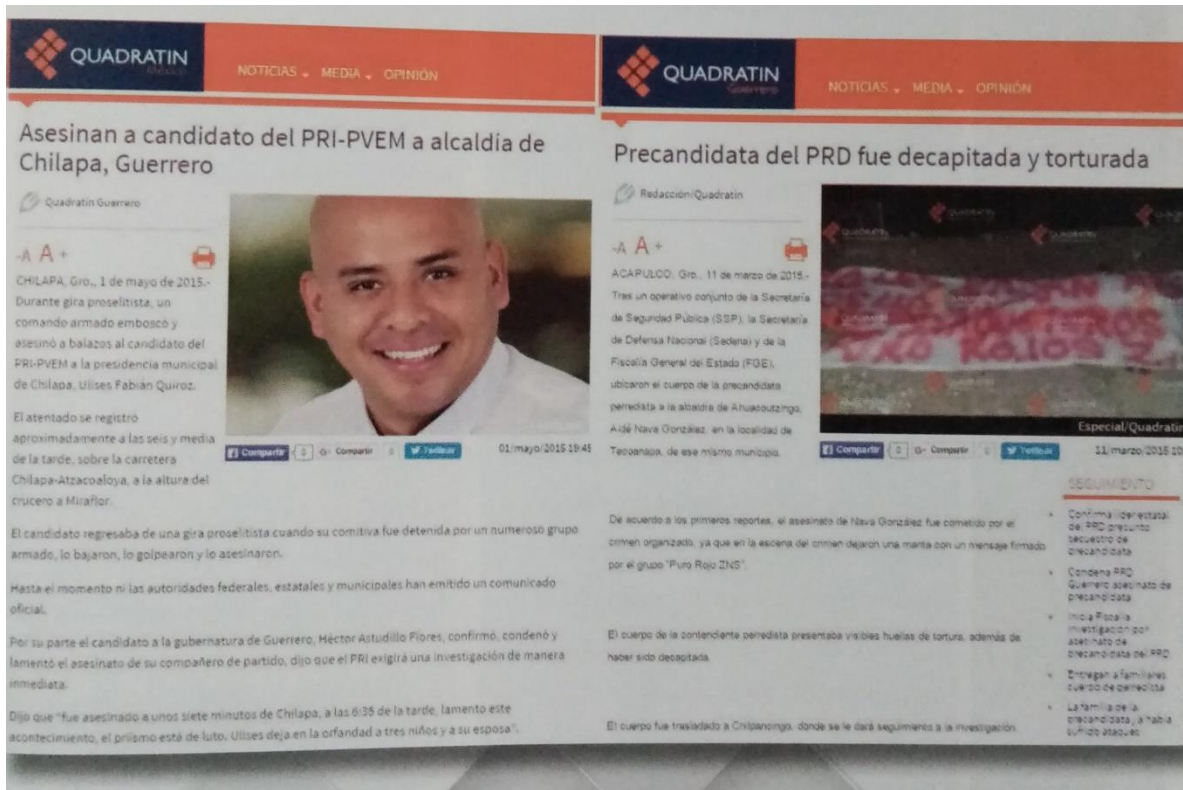
Se hizo tangible el hecho de que los casos de asesinato de políticas son una muestra de la misoginia en la esfera política, primero por su ocurrencia y luego por la falta de acceso a la justicia y la inacción para evitar que esto suceda. El Observatorio hizo un ejercicio comparativo de como los medios trataron dos asesinatos, el del candidato del PRI-PVEM a la alcaldía de Chilapa, Guerrero, Ulises Fabián Quiroz, y el de la precandidata del PRD, Aída Nava González, a la alcaldía de Ahuacoutzingo, Guerrero; demostrando que hubo un abordaje sexista y que se dio un trato diferenciado al homicidio de Nava, cuando se comparan tres aspectos: cabeza, imagen y enfoque.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Caso	Ulises Fabián Quiroz	Aida Nava González
Encabezado	<p>Destaca el cargo al que aspiraba el candidato: a la alcaldía de Chilapa, Guerrero.</p>	<p>Destaca el modo en que fue asesinada: fue decapitada y torturada.</p>
Imagen	<p>El texto se acompaña de una fotografía del candidato en vida y sonriendo.</p>	<p>El texto se acompaña de la imagen del mensaje de los asesinos en el lugar del hecho violento.</p>
Enfoque	<p>La nota retoma el último acto político del candidato: "...regresaba de una gira proselitista cuando su comitiva fue detenida por un numeroso grupo armado, lo bajaron, lo golpearon y lo asesinaron."</p> <p>La nota cita la declaración de un político y refiere el impacto en el partido al que pertenecen: "...el candidato a la gubernatura de Guerrero, Héctor Astudillo Flores, confirmó, condenó y lamentó el asesinato de su compañero de partido, dijo que el PRI exigirá una investigación de manera inmediata.... el priismo está de luto."</p> <p>La nota cierra haciendo referencia al vínculo familiar del candidato: "...Ulises deja en la orfandad a tres niños y a su esposa."</p>	<p>La nota destaca el hallazgo del cuerpo y describe cómo fue encontrado:</p> <p>"el asesinato de Nava González fue cometido por el crimen organizado, ya que en la escena del crimen dejaron una manta con un mensaje firmado por el grupo "Puro Rojo ZNS".</p> <p>El cuerpo de la contendiente perredista presentaba visibles huellas de tortura, además de haber sido decapitada."</p> <p>La nota carece de fuentes de información, de entrevistas adicionales y del impacto o consecuencias de este asesinato.</p>

Fuente: Comunicación e Información para la Mujer AC.



Fuente: Comunicación e Información para la Mujer AC.

Además de los antes mencionados hubo otros actos de violencia, incluso hubo algunos que se dieron fuera del período de campaña que analizó el Observatorio, como el caso de Verónica Domínguez Adame -química bióloga de profesión- militante de Movimiento Ciudadano en Guerrero, quien contó las agresiones que vivió luego de que su partido le negó la candidatura a una regiduría, porque su esposo era regidor. Ella, al igual que otras mujeres como Martha Botello, candidata a diputada plurinominal por el PAN, e Irma Lilia González, aspirante a alcaldesa por el mismo partido, presentó juicios para garantizar la paridad en la asignación de curules plurinominales (CIMAC, 2016, p. 49).

Un caso más fue el de Ana Lilia Hernández mujer zapoteca y licenciada en comunicación, quien en 2013 participó en las elecciones como suplente de una sindicatura en la planilla de la coalición PAN-PRD. Desde esa candidatura, ella y la abanderada titular a síndica,



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Elizabeth Sánchez González, fueron agredidas, ya en el cargo fueron criticadas por su desempeño. Hernández fue calumniada y en agosto de 2015 el entonces presidente municipal de Tlacolula, Pedro Ruiz González declaró: “Voy a llegar a las últimas consecuencias, hasta matarte” (CIMAC, 2016, p. 49).

Otra investigación que resulta de interés es la que realizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (sic), resueltos entre 1996 y 2018, y se reportó lo siguiente:

- De los 20,789 juicios resueltos, 41.4% fueron promovidos por mujeres.
- En 52.3% de los asuntos promovidos por éstas, la autoridad señalada como responsable de la violación de derechos fue un partido político.
- En 38.5%, una autoridad electoral y en 7.9%, una autoridad jurisdiccional.
- Los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior se clasificaron a partir del derecho alegado como presuntamente violado, resultando que cerca del 50% promovió una supuesta violación al derecho de afiliación de las actoras.
- El 24.1% alegó una presunta violación al derecho a ser votadas.
- El 17.6% de los asuntos tramitados denunciaron presuntas violaciones al derecho a votar (como se citó en ONO Mujeres, s.f.).

Finalmente, el año pasado se presentaron los resultados cualitativos y cuantitativos del proyecto “La frialdad de los números: Construyendo una estadística sobre violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México y sus 16 alcaldías”. El diagnóstico precisa que, en el caso de las candidatas a Concejalas, los tipos de violencia más reportados fueron la económica, con 29.8%; la simbólica, con 24.2%; la verbal, con 22.6%, y la psicológica, con 11.7% (Instituto Electoral Ciudad de México, s.f.).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el caso de las candidatas a Diputadas locales, destacan la violencia verbal, con 36.1%; la verbal, con 34.5%, y la simbólica, con 17.6%, mientras que, en el caso de las candidatas a Diputadas federales, la violencia verbal registró el 33.9%; la simbólica, el 25.2%; la económica, el 19.6%, y la sicológica, el 14.3% (Instituto Electoral Ciudad de México, s.f.).



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VIII.- Conclusiones

La violencia política hacia las mujeres en razón de género es fruto de la desigualdad que caracteriza las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Para comprender este fenómeno es necesario aplicar una lectura interseccional, ya que solo así es posible visibilizar/comprobar y entender este tipo de violencia, la cual se puede ejercer/expresar de diferentes formas.

Mostrar las consecuencias que la violencia política en razón de género tiene en las mujeres requiere un proceso de aprendizaje sobre la cultura de equidad y paridad, así como la capacidad de identificar los actos de violencia y discriminación. Lo anterior, lleva al reconocimiento de la necesidad de impulsar la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres sin que su integridad física, su dignidad, su patrimonio o su salud física y emocional se vean comprometidos.

Y es que, este tipo de violencia ha incrementado en razón del mayor acceso de la población femenina a la esfera política, y actualmente es visiblemente ejercida por los diferentes medios de comunicación. En este sentido, se debe subrayar que las mujeres han logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos político-electorales, como consecuencia de los trabajos conjuntos y estratégicos realizados por ellas para ir cambiando las dinámicas patriarcales de la política. El llamado es más mujeres en el poder, pero, con poder, y la exigencia de colocar el tema de la violencia política hacia las mujeres en razón de género como tema en la agenda nacional e internacional, para lograr una adecuada tipificación de este tipo de violencia. Además de que se deben documentar los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, e impulsar una mayor investigación sobre el tema.

Finalmente, es necesario tener presente el hecho de que la participación de las mujeres en política representa grandes avances y oportunidades para las sociedades, por ejemplo, sí se incrementa el número de legisladoras, las posibilidades de transitar hacia una agenda igualitaria y de reconocimiento de derechos aumenta.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IX.- Bibliografía

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
- Comunicación e Información de la Mujer AC. (2009). *Participación Política de las Mujeres 2009: una mirada desde los medios de comunicación*. México: CIMAC.
- Comunicación e Información de la Mujer AC. (2016). *Participación Política de las Mujeres 2016. Violencia política y misoginia en las campañas*. México: CIMAC.
- García-Martínez, Anayeli. (3 de agosto 2015). Reacción violenta del patriarcado contra la paridad. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/reportaje-reaccion-violenta-del-patriarcado-contra-la-paridad/>
- Instituto Electoral Ciudad de México. (s.f.). Presentan resultados estadísticos sobre violencia política en razón de género registrada en Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. Recuperado de: <https://www.iecm.mx/noticias/presentan-resultados-estadisticos-sobre-violencia-politica-en-razon-de-genero-registrada-en-proceso-electoral-ordinario-local-2017-2018/>
- Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género*. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- Lamas, Marta. (2017). Género. En *Conceptos clave en los estudios de género* (pp. 155-170). México: Universidad Nacional Autónoma de México – Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- Lastiri, Diana. (28 de abril 2020). Corte invalida artículos de violencia política de género. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/corte-invalida-articulos-de-violencia-politica-de-genero>
- Medina-Espino, Adriana. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- ONU Mujeres. (s.f.). *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/violencia%20contra%20las%20mujere%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepjf-onumujeres-violencia%20pol%C3%ADtica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sánchez-Olvera, Alma Rosa. (2010). *Feminismo en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México – FES Acatlán.

Sarabia-Ríos, Cecilia y Medina-Parra Rosa Isabel. (2020). Violencia política contra las mujeres en Chihuahua, observancia de los derechos humanos en las regidoras de Ciudad Juárez 2016-2018. *Regiones y desarrollo sustentable XX(38)*. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/342215324_Violencia_politica_contra_las_mujeres_en_Chihuahua_observancia_de_los_derechos_humanos_en_las_regidoras_de_Ciudad_Juarez_2016-2018

Strategia Electoral. (13 de mayo 2020). *La reforma sobre violencia política de género*. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/candidata/la-reforma-sobre-violencia-politica-de-genero/>

Trejo-Martínez, Emma y Delgadillo-Vallejo, Pablo. (s.f.). *Violencia política en razón de género*. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_d

Zorrilla, Francisco. (15 de mayo 2020). *La reforma sobre violencia política de género*. Recuperado de: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11431#_ftn4